

LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA

NOTARÍA PÚBLICA NO. 30

ESTADO DE MÉXICO



OEEG*

----- **VOLUMEN NUMERO NOVECIENTOS CINCO.** -----
----- **INSTRUMENTO NUMERO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO.** -----

En la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los **veinticinco** días del mes de **enero** de **dos mil once**, yo, el Licenciado **Jesús Orlando Padilla Becerra, Notario Público** numero **Treinta** del Estado de México, hago constar: -----

El poder General que otorga **"PRODUCCIONES MEXICANAS DISCOGRAFICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **JACOBO MIGUEL BACKAL MITRANI**, en su carácter de Administrador Único, a favor de la **SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, para que lo ejercite a través de cualesquiera de sus representantes y/o apoderados legales, al tenor de las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS** -----

PRIMERA .- **"PRODUCCIONES MEXICANAS DISCOGRAFICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** otorga a favor de la **SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, un Poder General Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo dos quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en las demás entidades de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar y desistirse de toda clase de acciones, procedimientos, recursos, juicios, inclusive el amparo; -----

II.- Para Transigir; -----

III.- Para comprometer en árbitros; -----

IV.- Para absolver y articular posiciones; -----

V.- Para recusar; -----

VI.- Para recibir pagos; -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas; -----

VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño; -----

IX.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios. -----

SEGUNDA.- La apoderada queda facultada con fundamento en los artículos ciento noventa y

siete y doscientos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuro, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la Ley Federal del derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querrelas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del derecho de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querrelas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio público, conteste las demandas y reconveniones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos del mandante,

LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA

NOTARÍA PÚBLICA NO. 30
ESTADO DE MÉXICO



3



para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil federal y sus correlativos en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

TERCERA.- La sociedad Apoderada ejercerá las facultades a que aluden las presentes cláusulas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

CUARTO.- La sociedad apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio. -----

QUINTO.- Las facultades conferidas en el presente mandato no incluyen la de ceder bienes o derechos. -----

GENERALES

El compareciente manifiesto por sus generales ser: -----

JACOBO MIGUEL BACKAL MITRANI, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día once de octubre de mil novecientos sesenta y siete, casado, Licenciado en Administración, con domicilio en Montecito número treinta y cinco, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal cero tres ocho uno cero, México, Distrito Federal. -----

Se identifica con el original de su credencial para votar con número de folio: siete ocho cuatro uno cuatro ocho cuatro. -----

Documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura, bajo la letra "A". ---

LEGAL CONSTITUCION Y REPRESENTACION

En términos del inciso a fracción X del artículo setenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor, manifiesta el compareciente, que su representada "**PRODUCCIONES MEXICANAS DISCOGRAFICAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tiene personalidad jurídica y capacidad legal y que está legalmente constituida y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos y no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, lo que me acredita de la siguiente forma: -----

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura número setenta y dos mil trescientos ochenta y siete, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos, ante el licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea notario setenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **297823 (DOS NUEVE SIETE OCHO DOS TRES)** de fecha veintisiete de

noviembre del año dos mil dos, en la cual previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó **"PRODUCCIONES MEXICANAS DISCOGRAFICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con las siguientes características: denominación la indicada, domicilio México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, su capital fijo de quince millones pesos, con admisión de extranjeros, teniendo por objeto: a).- La administración, representación, supervisión, distribución, venta, comercialización, impresión y edición de toda clase de obras musicales, intelectuales, artísticas, culturales y populares, a través de discos compactos, cassettes, folletos, etiquetas, libros, revistas, medios audiovisuales, radiofónicos, bibliográficos, documentales, magnéticos, digitales, películas cinematográficas, videogramas, y cualquier forma de representación escénica como puede ser, conciertos musicales, obras de teatro, etc.- b).- La adquisición y venta de los derechos de obras de propiedad intelectual, artísticas, culturales y populares, videogramas, películas, Disco Digital y Vídeo (DVD), etc., así como la reproducción de obras musicales, en donde se realice su fijación y reproducción fonomecánica, su sincronización audiovisual, comunicación pública, traducción, arreglo, adaptación y cualquier otra forma de explotación, las cuales además podrán enajenar a terceras personas en los mejores precios de mercado.- c).- La supervisión de trabajos impresos y la subcontratación con otras empresas para llevar a cabo lo anterior.- d).- La publicidad en todas y cada una de sus ramas y consecuentemente la creación y desarrollo de campañas publicitarias para la radio, televisión, periódicos, revistas, anuncios exteriores, cine, folletos y similares, contratación de medios publicitarios, investigación de mercado, promociones, asesoría en relaciones públicas, supervisión general del concepto publicitario.- e).- Asesorías en planeación de estrategias de mercadotecnia y desarrollo comercial de productos y servicios.- f).- La obtención, adquisición, utilización o enajenación por cualquier título de patentes, marcas o nombres comerciales o derechos sobre ellos en México o en el extranjero que se relacionen con los objetos anteriores.- g).- Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer, administrar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines sociales, así como contratar al personal y los prestadores de servicios profesionales necesarios para dichos fines.- h).- La celebración de todo tipo de actos, convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles, administrativos y de crédito necesarios para el cumplimiento del objeto social.- i).- Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y administrar establecimientos de todo tipo, oficinas, instalaciones y equipo que considere conveniente, adecuado y practico para la realización de los objetivos mencionados.- j).- Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias, inclusive garantizar obligaciones de terceros.- k).- Importar y exportar toda clase de productos ó mercancías que sean necesarias para la realización de su objeto social, así como los productos terminados u obras que produzcan.- l).- La consultoría y

LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA

NOTARÍA PÚBLICA NO. 30
ESTADO DE MÉXICO



5

asesoría en productividad, rentabilidad, competitividad, comunicación, mercadotecnia y publicidad en general.- De dicha escritura copio en lo conducente: "...ESTATUTOS.-... ARTICULO DECIMO SEXTO.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.- Enunciativa y no limitativamente, actuarán con las siguientes facultades: A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive ampara.- II.- Para Transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver posiciones.- V.- Para recurrar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para hacer cesión de bienes.- VIII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y para desistiese de ellas cuando lo permita la Ley.- B.- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares ya ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y Autoridades del Trabajo.- C.- Poder general para catos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.- D.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho dela mencionada Ley.- E.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.- F.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- G.- facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-gerentes, factores o empleados de la sociedad.- H.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros para que actúen separadamente o en Comité.- I.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.- J.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas..... Los comparecientes de esta escritura acuerdan: 1.- Confiar la Administración de la sociedad a un **ADMINISTRADOR UNICO**....., quien para el desempeño de su cargo

gozará de las facultades que establece el Artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales." -----

II.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO.- Por acta numero treinta y tres mil setecientos setenta y uno de quince de mayo de dos mil tres, ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos noventa y siete mil ochocientos veintitrés, se hizo constar: La protocolización del acta de asamblea general ordinaria de socios de "PRODUCCIONES MEXICANAS DISCOGRAFICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril de dos mil tres, de dicha acta copio..." ANTECEDENTE UNICO.- ACTA DE ASAMBLEA.- El compareciente me exhibe un acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de "Producciones Mexicanas Discográficas", Sociedad Anónima de Capital Variable, que es materia de protocolización, misma que consta en su libro de Actas en las fojas de la uno a la cuatro y la cual copio íntegramente: "... En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de abril 2003, los accionistas de PRODUCCIONES MEXICANAS DISCOGRAFICAS, S.A. de C.V., presentes en el domicilio social, celebran una Asamblea General Ordinaria de Accionistas..., ORDEN DEL DIA -.... IV.- DESIGNACIÓN DE NUEVO ADMINISTRADOR UNICO..... 4.- En relación con el cuarto punto de la Orden Del Día, salvando su voto los accionistas, después de una larga deliberación por unanimidad de votos acordaron.- Designar como nuevo Administrador Unico de la sociedad al señor licenciado **JACOBO MIGUEL BACKAL MITRANI**, quien acepta tal nombramiento, asumiendo los poderes y facultades inherentes a dicho cargo, los cuales quedan consignados en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales...". -----

----- **YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** -----

I.- EN MATERIA DE DOCUMENTOS.- Que certifico que tuve a la vista los documentos presentados por el compareciente para la formación de la presente escritura, mismo que declara que es auténtico; -----

II.- ADVERTENCIAS LEGALES.- Que en términos de Ley, hice del conocimiento del compareciente: -----

A).- Que todo lo declarado por él y hecho constar en esta escritura, lo hizo siempre bajo protesta de decir verdad, por lo que le advertí, que en caso de que faltare a ella, se le aplicaran las penas previstas para el delito de falsedad ante autoridades, de conformidad con la fracción octava del artículo setenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor; y, -----

B).- Del contenido del artículo ciento catorce fracción primera de la Ley del Notariado vigente, que establece que en tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de esta escritura, ésta será prueba plena de lo siguiente: -----

A).- Que el compareciente manifestó ante mi su voluntad de celebrar el acto jurídico consignado en esta escritura; -----

LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA

NOTARÍA PÚBLICA NO. 30
ESTADO DE MÉXICO



7

B).- Que hizo las declaraciones que narro aquí como tuyas; -----

C).- De la verdad y realidad de los hechos de los que di fe tal como los referí; y -----

D).- De que observé las formalidades correspondientes; -----

III.- CERTIFICACIONES NOTARIALES.- Que en términos de la fracción doce del artículo setenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor, en relación al compareciente: -----

A).- Me aseguré de su identidad como consta al final de sus generales; -----

B).- Que a mi juicio, tiene capacidad, en virtud de que no observe en el manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; -----

C).- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito, ante lo cual me solicitó que le leyera y explicara como más adelante indico; -----

d).- Que le leí íntegramente la presente escritura y me manifestó su comprensión plena; -----

E).- Que le ilustré acerca del valor, las consecuencias y los alcances legales del contenido de esta escritura; y, -----

F).- Que manifiesto ante mí su conformidad con lo antes expuesto, mediante la impresión de su respectiva firma, puestas en este instrumento el día de su fecha, momento en que la

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, por haberse cumplido con todos los requisitos legales.-
DOY FE. -----

Firmas -----

JACOBO MIGUEL BACKAL MITRANI.- Rubrica.- Licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra.-

Rubrica.- El Sello de Autorizar. -----

Artículo 7.771 -----

Artículo siete punto setecientos setenta y uno del código civil del Estado de México que a la letra dice: -----

“En todos los **poderes generales para pleitos y cobranzas**, bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los **poderes generales para administrar bienes**, bastara expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los **poderes generales para ejercer actos de dominio**, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen”. -----

--- ----Es **primer testimonio** que se saca de su original asentado en el protocolo a mi cargo y se expide para **SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, a fin de que le sirva de título con que acreditar su personalidad.- Va en cuatro fojas útiles debidamente cotejadas.- **Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinticinco del mes de enero del año dos mil once.- doy fe.** -----



No. REGISTRO: 03-2011-050411283600-04

TITULO :



TIPO TRAMITE :REGISTRO DE PODER

PRESENTACION: HOJAS

EDUCACION PUBLICA